



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLENY MEJIA DE LEÓN
DEMANDADO: WILSON STEVEN UMAÑA BRICEÑO
RAD. 110013110025 2022 00262 00

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor JUAN DIEGO UMAÑA LEÓN, presentada por la señora MARLENY MEJIA DE LEÓN en contra del señor WILSON STEVEN UMAÑA BRICEÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$19.328.857.00), por las cuotas alimentarias, de educación y vestuario relacionadas en la presente demanda.

1.2 No se libra mandamiento por los intereses legales, toda vez que los mismos son objeto de la liquidación del crédito.

1.3.- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

7. RECONOCER personería jurídica a la doctora MARLENY VICTORIA LEÓN MEJIA como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 35
DE FECHA 07_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecc4e0fc65d704e195c082f392d0cbcd0572b0e102042b6a79ce0950670a041**

Documento generado en 06/07/2022 08:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DECLARATORIA HIJO DE CRIANZA
Demandante : LUZ ANA CARRANZA VILLAMIL
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de BLANCA CECILIA SALINAS DE VILLAMIL y JOSÉ VICENTE VILLAMIL MOGOLLÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00265 00**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, en término de 10 días, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 35
de fecha 07 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9621f23bfb545f428ad5f27e09b3b5bb2fcf51857237f4184ed4a17faa7283**

Documento generado en 06/07/2022 08:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DECLARATORIA HIJO DE CRIANZA
Demandante : LUZ ANA CARRANZA VILLAMIL
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de BLANCA CECILIA SALINAS DE VILLAMIL y JOSÉ VICENTE VILLAMIL MOGOLLÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00265** 00

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la señora BLANCA MARLEN VILLAMIL DE CARRANZA, se notificó personalmente, por secretaria contrólense los términos de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 35 de fecha 07 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 155385ae9fc0a774d84addbccbbdb094ce21232248c1d3e2b47fe7be349a75a2

Documento generado en 06/07/2022 08:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: MARISOL GONZALEZ PARRA
Demandado: FRANK EMERSON ESPINOSA BUITRAGO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00283 00

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. ADMITIR la demanda de privación de patria potestad en favor del NNA LAURA DANIELA ESPINOSA GONZALEZ representado por su progenitora MARISOL GONZALEZ PARRA, y en contra FRANK EMERSON ESPINOSA BUITRAGO

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4. EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

6. RECONOCER personería jurídica al Dr. MIRIAM ARELIS IBAÑEZ, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 35
de fecha 07 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928af5fd1cf554e70d42a4e4215fc6a7bd5958b8b8a86ba02ceab60f11e7f20c**

Documento generado en 06/07/2022 08:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: BEATRIZ HOLGUÍN RINCÓN.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO ESPITIA JIMÉNEZ.
RADICADO:11 001 31 10 025 2022 00284 00

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

1.- ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN, instaurada mediante apoderado judicial por la señora BEATRIZ HOLGUÍN RINCÓN en contra de los herederos determinados señores ESTHER ESPITIA DE CAICEDO, LEONOR ESPITIA JIMENEZ, CECILIA ESPITIA DE MALDONADO, FRANCISCO ESPITIA JIMENEZ, GABRIEL ANTONIO ESPITIA JIMENEZ, LUIS ALEJANDRO ESPITIA JIMENEZ, MARTIN ESPITIA JIMENEZ y herederos indeterminados del señor CARLOS JULIO ESPITIA JIMÉNEZ.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

4.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

5.- **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante CARLOS JULIO ESPITIA JIMÉNEZ en la forma establecida en el inciso 5o del art. 108 del CGP en concordancia con el art. 10º de la ley 2213 de 2022.

6.- **RECONOCER** al (a) Dr. (a) MATEO MAHMUD ALZATE como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 35 DE FECHA 07_07_2022
_____ HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc5683a385ba20d62fc292b9624a31dc6cf49e5fe2c6722385d6f7aad5d2b20**

Documento generado en 06/07/2022 08:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: BEATRIZ HOLGUÍN RINCÓN.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO ESPITIA JIMÉNEZ.
RADICADO:11 001 31 10 025 2022 00284 00

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme se solicita en el escrito de medidas cautelares y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 590 del CGP se ordena prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor de las medidas cautelares.

Para lo anterior se le concede el término de 10 días.

Por la secretaría fórmese cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 35
DE FECHA 07_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29773772eea134ccea7caa1dd352aba4d9367734f1254f9437c499573b47f651

Documento generado en 06/07/2022 08:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JESÚS ANTONIO FLÓREZ
RADICADO: 11 001 31 10 025 2022 028600

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante JESÚS ANTONIO FLÓREZ.

2.- **RECONOCER** a la señora NADIESDA LILIANA FLÓREZ PARRA, como heredera del causante en calidad de hija.

3.- **CITAR** a los señores **ALBA EDITH FLÓREZ GUTIÉRREZ, NUBIA FLÓREZ GUTIÉRREZ, ÉDISON FLÓREZ GUTIÉRREZ, LEÓN ARLED FLÓREZ GUTIÉRREZ, NIDIA FLÓREZ GUTIÉRREZ; IVÁN CAMILO TRIVIÑO FLÓREZ**, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación, los mismos deberán allegar copia de los registros civiles de nacimiento o documental idónea a fin de acreditar el parentesco con el causante.

4.-**EMPLAZAR** de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas.

5.- **REGISTRAR**, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

6.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. **INFORMAR** del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

7.- **RECONOCER** como apoderado judicial de los interesados reconocidos al Dr. LUIS ALFREDO PARDO GUEVARA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 35
DE FECHA 07_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da1c4d6031d915c8b76967d5e71e5667f7544afc5d1047d50ad4b86330b27e3**

Documento generado en 06/07/2022 08:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CRUZ ELENA CEVALLOS PINARGOTE
DEMANDADO: HEREDEROS DE ARNOL AVELLANEDA OLARTE
RADICADO: 11 001 31 10 025 2022 00290 00

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

1.- ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN, instaurada mediante apoderado judicial por la señora CRUZ ELENA CEVALLOS PINARGOTE en contra de los herederos determinados señores TATIANA AVELLANEDA OLARTE, RAFAEL ANTONIO AVELLANEDA OLARTE, EDALDO AVELLANEDA OLARTE, CESAR AVELLANEDA OLARTE, ALEXANDER URREA OLARTE, SONIA ESPERANZA URREA OLARTE, LUIS ALFREDO AVELLANEDA GUIO, OSCAR AVELLANEDA GUIO y herederos indeterminados del señor ARNOL AVELLANEDA OLARTE.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

4.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa, requiriéndolos para que procedan aportar su respectivo registro civil de nacimiento.

5.- **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante ARNOL AVELLANEDA OLARTE, en la forma establecida en el inciso 5º del art. 108 del CGP en concordancia con el art. 10º de la ley 2213 de 2022.

6.- **RECONOCER** al (a) Dr. (a) MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 35
DE FECHA 07_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f10ade285e6777b2370aaa00e9218f9b1e711eb8b147489017ce498ef38b70ca

Documento generado en 06/07/2022 08:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: YADIRA CONSTANZA CEPEDA ALDANA
DEMANDADOS: HECTOR ELIECER CUBILLOS BELTRAN
RADICADO: 11001-3110-025-2022-00296 00

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 35
DE FECHA 07_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 466feaa02850f6948cbd7bcd8bfd6e6db64b870150c081c3ab2b38ab69f14f8

Documento generado en 06/07/2022 08:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MEMORIAL – EJECUTIVO ALIMENTOS JUZGADO 31 DE FAMILIA BOGOTÁ
DEMANDANTE: IRMA HUERTAS GUERRA
DEMANDADO: ORLANDO HUERFANO HUERFANO
RAD. 110013110025-2022-00340 00

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, de la revisión del memorial remitido por la oficina de reparto a este despacho, se observa que el mismo va dirigido al Juzgado 31 de Familia asunto subsanación de demanda, se dispone:

1. Remitir el memorial al Juzgado 31 de Familia de esta ciudad.
2. Por la secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 35
DE FECHA 07_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5594a84ff88b84cf4dae9469d6297691ad99bca631ecac97092a6df0ab98b5e6

Documento generado en 06/07/2022 08:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: JUAN CARLOS GALINDO SÁENZ
Demandado: JOHAN STWAR GALINDO CHOCONTÁ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00341 00

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencia a fin de calificar la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta a través de apoderado judicial por JUAN CARLOS GALINDO SÁENZ en contra de JOHAN STWAR GALINDO CHOCONTÁ, observándose que este Juzgado no es competente para tramitar la presente acción judicial, en razón al que el JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, conoció primogénitamente la fijación de cuota alimentaria entre las misma partes y de la cual se solicita su exoneración.

Al respecto, el artículo 397 numeral 6o, del Código General del Proceso, preceptúa que en los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas: “6. *La peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.*” (Se subraya por el Juzgado), así las cosas, como quiera que el JUZGADO 11 DE FAMILIA de esta ciudad, conoció el proceso de la fijación de la respectiva cuota alimentaria a favor del NNA; por tanto, le corresponde, por sustracción de materia, tramitar el presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

En mérito de lo expuesto, en aplicación del artículo 90, inciso 2o, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta a través de apoderado judicial por JUAN CARLOS GALINDO SÁENZ, por falta de competencia, en aplicación del artículo 397 numeral 6o, del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.

Segundo: Remítase el presente expediente al **JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, por ser este el Juez competente. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 35
de fecha 07 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c8b60edc380979087c98951b4b44d67a97d4c5b83006b118b9877f4c80df73**

Documento generado en 06/07/2022 08:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONTRA
DEMANDANTE: MARGARET KIRKPATRIEK GARCIA CADENA
DEMANDADO: HEREDEROS DE GUSTAVO ALFONSO APONTE MESA
RAD. 110013110025-2022-00342 00

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda cumple las formalidades de ley, se dispone

1.- ADMITIR la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN**, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **MARGARET KIRKPATRIEK GARCIA CADENA**, en contra de los herederos determinados señora MARIA LUCELY NARANJO MUÑOZ y el menor de edad **DANIEL ALEJANDRO APONTE GARCÍA** y herederos indeterminados del señor **GUSTAVO ALFONSO APONTE MESA**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

4.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

5.- Dado que el demandado DANIEL ALEJANDRO APONTE GARCÍA, es menor de edad y que su representante legal es la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 55 del Código G. del P., **DESIGNAR** como Curador Ad Litem al Dr. (a) MARIA GERALDIN CONTRERAS BENEDETI.

5.1.- 5.2.- LÍBRAR telegrama comunicándole el nombramiento

SEÑALAR como gastos de Curaduría la suma de \$ 700.000 mcte, los que deberán ser cancelados por la parte actora

6.- **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante GUSTAVO ALFONSO APONTE MESA en la forma establecida en el inciso 5o del art. 108 del CGP en concordancia con el art. 10º de la ley 2213 de 2022.

7.- **RECONOCER** al (a) Dr. (a) JOHN RODRIGUEZ MORALES como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 35
DE FECHA 07_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ac4b58d884dee7a04325a22a84a50d0de9f3e081c679f5a24787cc5495f29d**

Documento generado en 06/07/2022 08:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JHON ALEJANDRO ALARCON PINZON
Demandado: ANGELA PATRICIA LEÓN ALARCON
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00343 00

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por JHON ALEJANDRO ALARCON PINZON **en contra de ANGELA PATRICIA LEÓN ALARCON.**

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. CATHERINE ZEA FORERO, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 35
de fecha 07 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f9788a3536e1508b83dafaf6e6b79c260476f44ad1016e53784b6a5b47aedb**

Documento generado en 06/07/2022 08:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS MEDINA ARIZA
DEMANDADO: OMAR ALTURO GUZMAN
RAD. 110013110025-2022-00344 00

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Ampliar los hechos de la demanda, señalando por separado las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a cada una de las causales por las cuales se demanda. (art. 82 - 5º del C. G del P)
- 2.- Alléguese correo electrónico de la parte actora de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 3.- En cada uno de los testimonios solicitados relacionar los hechos que les conste de la demanda. (Art. 212 y ss del C. G del P.)

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 35
DE FECHA 07_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a3eff8f6742820ac191a73fbab24f09db1e019112f84877070539fd8f44d9d**

Documento generado en 06/07/2022 08:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: TELMO TELLEZ OLARTE
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00345 00

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Indíquese todos los herederos con derecho a intervenir a la sucesión, comunicando la dirección de notificaciones física y electrónica, como quiera que se nombran varios en la demanda y registran pocos con la dirección de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 35
de fecha 07 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa72bfb18816eaa4ea19a0d8bfec68075231442f979d20621b8c4342c478af4e

Documento generado en 06/07/2022 08:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: GUARDA A Y APOSICIÓN DE SELLOS
CAUSANTE: CARLOS ALFONSO PINZÓN MONCALEANO
RAD. 110013110025-2022-00346 00

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que antecede y dada su procedencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 476 y ss del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de las obras de arte y objetos personales del causante CARLOS ALFONSO PINZÓN MONCALEANO y que se encuentran ubicadas en la Carrera 5 # 26 A 50 apartamento 2101 de la ciudad de Bogotá, lugar de su último domicilio.

Para tal efecto se señala como fecha el día **14** del mes de **DICIEMBRE** del año 2022 a la hora de las **09:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 35
DE FECHA 07_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cef45015809aba47ae101626fecf3255d3f437c243a3b5e197f6bfb3dcde2**

Documento generado en 06/07/2022 08:21:11 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: SANTIAGO ANDRES MERINO NIEVES
RAD. 110013110025-2022-00348 00

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega demanda de cancelación del registro civil de nacimiento, promovida por el señor SANTIAGO ANDRES MERINO NIEVES, la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo, de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, al igual que la documental aportados, no se observa que se pretenda alterar el estado civil, por lo cual el funcionario encargado para la cancelación del registro, es quien lo expidió, es decir la Registraduría de Mosquera Cundinamarca.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de Cancelación de registro civil de nacimiento por falta de competencia.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de ordenar su desglose.
3. DEJAR las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 35
DE FECHA 07_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cb0dd37f04e12380fbde3d1bd1f7577aa2eb8f1e0947fcd7a028833acca869**

Documento generado en 06/07/2022 08:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JOSÉ HUMBERTO MURCIA VARGAS
Demandado: MARIA EUGENIA RIAÑO BAUTISTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00349 00

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por JOSÉ HUMBERTO MURCIA VARGAS **en contra de MARIA EUGENIA RIAÑO BAUTISTA.**

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. RAFAEL DARIO MONTES PARDO, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 35
de fecha 07 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d47233859b77e446760715f6a5184842d1553c0de66b7cd17db4be65073cd26**

Documento generado en 06/07/2022 08:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADOPCION
DEMANDANTE: AUGUSTO JAVIER RIVERA GUZMAN
RAD. 110013110025-2022-00350 00

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

ADMITIR la presente demanda de ADOPCIÓN de MAYOR DE EDAD instaurada a través de apoderada por el señor AUGUSTO JAVIER RIVERA GUZMAN en favor de JUAN DAVID RIVERA MARTÍNEZ, hijo de su cónyuge, señora, MERIDA MARTINEZ RICO.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en la Ley 1098 de 2006.

Córrase traslado al Defensor de Familia adscrito al Juzgado por el término de tres (3) días para que emita el concepto.

Se reconoce a la doctora LUZ MARITZA VERGARA FIGUEREDO, como apoderada del solicitante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 35
DE FECHA 07_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826cb9b135337ef83311594538182dd1eec43ed99644f0c483bb3b899ccb0bd**

Documento generado en 06/07/2022 08:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOLANDA MUÑOZ PEÑA
DEMANDADO: JAINETH ALFONSO TORRES RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2022-00352 00

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la señora YOLANDA MUÑOZ PEÑA y en contra del señor JAINETH ALFONSO TORRES RODRIGUEZ, la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; que si bien al tratarse de procesos ejecutivos de alimentos, el parágrafo 2º del artículo 390 del C.G. del P., en principio atribuye la competencia al Juez que conoció el proceso en donde se determinó la cuota alimentaria, sin embargo, en el caso bajo estudio y revisada la actuación se advierte que este Despacho Judicial no fijó la cuota alimentaria que ahora se pretende ejecutar.

Y que si bien, ante este Despacho Judicial se adelantó el trámite de homologación según lo normado por el artículo 111 del C.I.A., la cuota alimentaria fue fijada por la Comisaria Decima de Familia de esta Ciudad, según el acta de imposición de alimentos por no acuerdo No. 032-2020.

Por lo tanto, al ser la autoridad administrativa y no este Despacho judicial quien fijó la cuota alimentaria que ahora se pretende ejecutar, el trámite ejecutivo de dicha obligación alimentaria deberá ser sometida a reparto ante los Jueces de Familia de esta ciudad.

En este orden de ideas, se concluye que, en el presente caso, siendo consecuente con lo que acaba de ser considerado, y con fundamento en lo normado por el Inciso 1º del Artículo 139 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase que este Juzgado no es el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Remítase estas diligencias a las oficinas de reparto para que sea sometida nuevamente ante los Jueces de Familia de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 35
DE FECHA 07_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3514ae57283bf4a488dd5ca4f18ac34a7445221693bb3addef7f47d6c169c05a**

Documento generado en 06/07/2022 08:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: LENNYN BLADIMIR RANGEL PARRA
Demandado: DIANA MARISOL ALAVA CHAVEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00355 00

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor LENNYN BLADIMIR RANGEL PARRA en contra de la señora DIANA MARISOL ALAVA CHAVEZ y respecto de la NNA VERONICA EMILIA RANGEL ALAVA.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Reconocer a la Dra. MARICELA GUZMÁN DÍAZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 35
de fecha 07 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409ef806d36c157823954e8f504e33b8e6d2f4cf5395a9babbb5847d4862837c**

Documento generado en 06/07/2022 08:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: DOUGLAS AROLDO MENDOZA RINCÓN
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ISRAEL CRUZ VELANDIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00359 00

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por DOUGLAS AROLDO MENDOZA RINCÓN **en contra** de EDILMA VELANDIA DE CRUZ en calidad de heredera determinada del causante ISRAEL CRUZ VELANDIA y los herederos indeterminados del mismo.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante VICTOR JULIO VARGAS RODRIGUEZ, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSOR DE FAMILIA.

Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. JAIRO ALEXANDER CANCINO ARTEGAGA, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 35
de fecha 07 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6063d3e8e6f1fa11b5bf1afb5e28da5e0e085543b5581b6fbed9134b376712d4**

Documento generado en 06/07/2022 08:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LISZETH PATRICA ALVARADO HERNANDEZ
Demandado: JAIME LEONARDO GARAY PARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00361 00**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las pretensiones de la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase de las pretensiones los intereses moratorios por tratarse de una obligación civil y no comercial (art. 1617 del C.C.).
2. Indíquese el valor total de las pretensiones para efectos de limitar la medida cautelar.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 35
de fecha 07 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 371ffa7a4f3f8576d48c82195ce766893f2326e1f589bc91686c5f1b851a6585

Documento generado en 06/07/2022 08:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>